

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

El que suscribe, **Mtro. Marcos Rosalio Torres**, en mi carácter de **Regidor** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41, fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, párrafo XV, 24, fracciones I y VI, 119, 122, fracción II, 124, 129, fracción I, y 131 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Y demás relativos y aplicables que en derecho corresponde; tengo a bien someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la siguiente:

**INICIATIVA DE  
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio como coadyuvante la presente iniciativa que tiene por objeto la reforma del artículo 52 Bis del Capítulo I del Reglamento de Políticas Presupuestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** El 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación fue publicada la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos emprendida por el H. Congreso de la Unión, por la cual los tratados, acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos por el Estado Mexicano y radicados por el Senado de la República adquieren un rango constitucional, quedando así el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”<sup>1</sup>*

**II.** Los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los cuales nuestro país es impulsor, establecen metas claras para la consolidación de un mundo más resiliente y sustentable, disminuyendo las desigualdades y acrecentando la estabilidad de los pueblos mediante el desarrollo del tejido social; en este sentido establece lo siguiente:

**“16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;**

<sup>1</sup>Diario Oficial de la Federación. (10 de Junio de 2011). DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 06 de Octubre de 2025, de Secretaría de Gobernación: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0)

*“Esta hoja forma parte íntegra de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio como coadyuvante la presente iniciativa que tiene por objeto la reforma del artículo 52 Bis del Capítulo I del Reglamento de Políticas Presupuestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”*

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;”<sup>2</sup>

**III.** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a través de su máximo órgano de Gobierno, el Ayuntamiento, que tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, donde organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, velando por el correcto ordenamiento, siendo de observancia general y obligatoria, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>3</sup>

**IV.** La ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco obliga a los Ayuntamientos a expedir los reglamentos y disposiciones legales necesarias y pertinentes a fin de cumplir con lo mandado por el artículo 115 de nuestra carta magna; así mismo, la mencionada ley también establece la necesidad de fiscalizar, auditar y llevar un correcto control del erario público municipal; en ese sentido, la reforma aquí planteada delimita el ejercicio del fondo revolvente con el objetivo de un correcto ejercicio del recurso público. Las ambigüedades y la no limitación de las áreas dan pie a un mal manejo del presupuesto municipal, es por ello la razón de esta iniciativa.<sup>4</sup>

**V.** Por otra parte, la administración municipal debe cuidar con mayor rigor el ejercicio de los recursos públicos porque estos representan la base financiera para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y garantizar el funcionamiento eficiente del gobierno municipal. Cada peso mal utilizado limita la capacidad del municipio para invertir en infraestructura, seguridad, servicios básicos y demás facultades establecidas en el artículo 115 de nuestra constitución, que impactan directamente en la calidad de vida de la población. Además, una gestión responsable fortalece la confianza ciudadana, fomenta la transparencia y evita prácticas que pueden derivar en opacidad, corrupción o ineficiencia. Cuando los recursos se administran con disciplina, se crean condiciones para un desarrollo sostenible y equitativo, permitiendo que los beneficios lleguen a las comunidades que más los requieren y asegurando un uso justo y estratégico del erario.

**VI.** Limitar el uso del fondo revolvente únicamente a áreas estratégicas es fundamental para garantizar un manejo responsable y justificado de recursos que, por su naturaleza, deben atender necesidades inmediatas y operativas. Estas dependencias enfrentan situaciones urgentes, administrativas, legales, financieras o de seguridad que requieren pagos menores ágiles y comprobables. Restringir su uso evita la dispersión innecesaria del gasto, reduce riesgos de uso discrecional y fortalece el control interno, permitiendo que el fondo cumpla su propósito sin convertirse en un mecanismo de gasto rutinario o poco transparente. Con ello,

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas. (25 de Septiembre de 2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible / Agenda 2030. Recuperado el 06 de Octubre de 2025, de Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

<sup>3</sup> H. Congreso de Unión. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 06 de Noviembre de 2025, de Camara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>4</sup> H. Congreso del Estado de Jalisco. (s.f.). Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Recuperado el 20 de Noviembre de 2025, de Congreso del Estado: [https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%20n%20P%C3%BCblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco\\_1\\_0.pdf](https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Ley%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administraci%20n%20P%C3%BCblica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Jalisco_1_0.pdf)

“Esta hoja forma parte íntegra de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”

se protege el erario y se asegura que los recursos se empleen con pertinencia, oportunidad y estricta rendición de cuentas.

**VII.** La transparencia en el ejercicio del gasto corriente es esencial para asegurar que los recursos públicos se utilicen de manera responsable, eficiente y en beneficio directo de la comunidad. Cuando existe claridad en cada erogación, se fortalece la confianza ciudadana, se facilita la fiscalización y se previenen prácticas indebidas. En este contexto, una caja chica puede representar un riesgo significativo, pues su naturaleza flexible y de comprobaciones mínimas puede abrir espacios para el uso discrecional, la opacidad y la falta de control interno. Sin una regulación estricta, este mecanismo puede convertirse en un foco de irregularidades que vulnera la rendición de cuentas.

**VIII.** Por lo anteriormente expuesto es que se propone y pone a consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente propuesta de reforma al Artículo 52 Bis del Reglamento de Políticas Presupuestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)</b></p> <p><b>ARTICULO 52 Bis.</b> - El fondo revolvente (caja chica) será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL FONDO REVOLVENTE (CAJA CHICA)</b></p> <p><b>ARTICULO 52 Bis.</b> - El fondo revolvente (caja chica) será asignado única y exclusivamente para su ejercicio de manera anual, por lo tanto, deberá reintegrarse y comprobarse en su totalidad antes del último día hábil de noviembre de cada año. Al inicio del nuevo ejercicio fiscal deberá de procederse nuevamente a solicitar la constitución de los mismos.</p> <p><b>Las áreas con acceso a este Fondo Revolvente (Caja Chica) serán las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Secretaría General;</li> <li>II. Oficialía Mayor;</li> <li>III. Sindicatura;</li> <li>IV. Tesorería;</li> <li>V. Comisaría Municipal;</li> <li>VI. Protección Civil y Bomberos;</li> <li>VII. La Dirección de Salud Pública.</li> </ul>

**IX.** Limitar el uso del fondo revolvente únicamente a funciones y actividades que realmente requieren disponibilidad inmediata de recursos contribuye a mantener un control financiero más estricto y eficiente. Este tipo de fondos debe emplearse solo para gastos urgentes y menores, evitando que se convierta en una herramienta de gasto cotidiano o discrecional. Al acotar su aplicación, se reduce el riesgo de desviaciones, se optimizan los procesos de comprobación y se preserva la disciplina presupuestal.

"Esta hoja forma parte íntegra de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"

**X.** Asimismo, restringir su uso permite fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública. Al saber con claridad quién puede utilizar el fondo y bajo qué supuestos, resulta más sencillo fiscalizar su aplicación y garantizar que cada erogación tenga un sustento válido. Esto no solo protege el erario, sino que también genera confianza ciudadana al demostrar que los recursos se emplean con responsabilidad, pertinencia y oportunidad.

**XI.** Por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para su discusión y, en su caso, aprobación de los resolutivos a manera del siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio como coadyuvante la presente iniciativa que tiene por objeto la reforma del artículo 52 Bis del Capítulo I del Reglamento de Políticas Presupuestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**SEGUNDO.** - Notifíquese del presente acuerdo a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio como coadyuvante.

**TERCERO.** - Notifíquese mediante Oficio, Cúmplase y regístrese en el libro de Actas correspondiente.

#### ATENTAMENTE

"2025 AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO-INFANTIL DEL VIH Y SÍFILIS EN JALISCO"  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de diciembre de 2025.



Municipio de Tlajomulco  
de Zúñiga, Jalisco

Mtro. Marcos Rosalio Torre 

Regidor del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Esta hoja forma parte íntegra de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio como coadyuvante la presente iniciativa que tiene por objeto la reforma del artículo 52 Bis del Capítulo I del Reglamento de Políticas Presupuestales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco"